

DISPOSICIÓN LÍQUIDOS CLOACALES POZOS SÉPTICOS, ORD NRO. - 4280/93.-

CAPITULO I: DE LAS EMPRESAS.

Artículo 1.- CREASE un Registro de Empresas de servicios de extracción y transporte de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, en el cual deberán inscribirse todas aquellas empresas que presten tales servicios. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará y determinará el área que tendrá la responsabilidad del mismo.

Artículo 2.- Las Empresas a tal fin serán autorizadas a instalarse en las zonas consideradas R-3.

Artículo 3.- La Empresa deberá contar con un playón para limpieza y desinfección de camiones, hecho de hormigón, con pendientes hacia una descarga conectada a la red cloacal.

- Cantidad de baños y vestuarios según lo establecido por Ley Nacional vigente de Higiene y Seguridad Laboral.

- Depósito de agua, con un volumen que garantice la provisión de este elemento para la limpieza de los vehículos y del establecimiento, como así también para higiene y consumo del personal.

CAPITULO II: DE LOS TRANSPORTES.

Artículo 4.- Los camiones atmosféricos deberán cumplir en su totalidad, las reglamentaciones vigentes en lo relativo a normas de tránsito establecidas en este Municipio.

Artículo 5.- El equipo de bombeo, mangueras y/o conexiones de estos camiones deberán ser herméticos, para evitar el derrame de líquidos cloacales durante la operación.

Artículo 6.- El tanque de depósito de los camiones atmosféricos, deberá estar en perfecto estado de mantenimiento, para evitar derramamiento por fisuras, válvulas con cierres defectuosos o juntas con cierre de tapa en mal estado. Además el estado higiénico en su exterior, debe mantenerse en todo momento.

Artículo 7.- Los camiones deberán ser higienizados y desinfectados en su totalidad, en los lugares destinados a tal fin, al finalizar cada jornada de trabajo.

CAPITULO III: DEL PERSONAL.

Artículo 8.- El personal destinado a tareas de extracción y disposición final de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, deberá estar provisto de la vestimenta apropiada para su protección, la que deberá constar de:

- a) Botas de material impermeable y resistente, de las llamadas de "caña alta".
- b) Guantes de material impermeable.
- c) Pantalón y chaqueta de material impermeable y de fácil lavado.

CAPITULO IV: DE LA DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 9.- El sector autorizado para la disposición final de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, es laguna Nro. 2 de las llamadas "Lagunas de derrame", el D. E. M., determinará cualquier cambio de la zona autorizada.

Artículo 10.- PROHÍBESE la evacuación o derrame de líquidos cloacales por parte de los camiones atmosféricos, en lugares no autorizados por el D. E. M.

Artículo 11.- Las cargas podrán ser inactivadas antes de su disposición final, en los casos que el D. E. M. lo determine, con el tipo y concentración de reactivo específico para tal fin.

CAPITULO V: DE LA HABILITACIÓN.

Artículo 12.- Se le dará número de habilitación a la Empresas y a sus camiones atmosféricos, luego de constatarse el cumplimiento de los requisitos enunciados en los artículos: 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 8), inciso a), b) y c).

CAPITULO VI: RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Artículo 13.- Por infracciones a las normas sobre extracción y disposición final de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, contenidas en la presente Ordenanza, corresponde la aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

a) Infracción al artículo 1ro:

a.1. No inscribirse las Empresas en el Registro Municipal creado por Ordenanza de 1 a 1,5 módulos.

a.2. Falseamiento de información, al Registro Municipal: de 1 a 1,5 módulos (además de adecuación a las condiciones exigidas).

b) Infracción al artículo 2do:

Estar instalada en zona no autorizada: de 2 a 5 módulos.

c) Infracción al artículo 3ro:

No cumplir con los requisitos de tránsito, multas, las disposiciones de la Ordenanza respectiva.

d) Infracción al artículo 4to: de 0,5 a 3 módulos.

No dar cumplimiento a las normas de tránsito establecidas por este Municipio (además de la adecuación a las condiciones exigidas).

e) Infracción a los artículos 5to. y 6to.:

No contar los vehículos con buenas condiciones de operatividad: de 1 a 3 módulos.

f) Infracción al artículo 7mo.:

No cumplir con las normas de higiene y desinfección de los vehículos: de 3,5 a 5,5 módulos. (además de la adecuación a las condiciones exigidas).

g) Infracción al artículo 8vo.:

No cumplir con las disposiciones referentes a la vestimenta del personal afectado al Servicio: de 1 a 3 módulos. (además de la adecuación a las condiciones exigidas).

h) Infracción al artículo 10mo.:

No cumplir la disposición referente a la evaluación o derrames de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos en lugares no autorizados por el D. E. M.: de 1 a 5 módulos.

Artículo 14.- DESE un plazo de 180 días para que las Empresas regularicen su situación y den cumplimiento a la presente Ordenanza. promulgación (06-01-93).